REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 11

(Agosto 10 de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 2E DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y constituciones, en especial la que le confiere el numeral 4o. del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO : Modificar el artículo 1o. de la Ordenanza 2E de mayo 31 de 1993, en el sentido de que los actos y documentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la Estampilla Prodesarrollo Departamental de que trata la citada ordenanza, tanto los relacionados con el Gobierno Departamental como con sus Entidades Descentralizadas, son las que se detallan a continuación:

1. En toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales o jurídicas provenientes de actos tales como contratos, órdenes de trabajo o de servicio, adiciones a los mismos, pedidos, facturas: El seis por mil (6‰) de su valor ajustándolo al múltiplo superior de diez pesos ($10.oo) cuando a ello hubiere lugar. Se exceptúan las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos celebrados entre entidades oficiales, Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas afiliadas a Fedelian, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y horas cátedra.

2. En las boletas de Registro y Anotación expedidas por Rentas Departamentales, se aplicará el 0.5 por 1.000, el cual será calculado sobre el valor del acto, ajustando su valor a un múltiplo de $10.oo cuando a ello hubiere lugar.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 11

(Agosto 10 de 1993)

ARTICULO SEGUNDO : Modificar parcialmente el artículo 2o. de la Ordenanza 2E de 1993, el cual quedará así:

El recaudo que se fectúe anualmente por concepto de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, creada por la Ordenanza No. 17 de 1986, se destinará a la construcción de infraestructura, así:

Educativa: 30%, **Sanitaria:** 30%, **Deportiva:** 10% y para la creación de **infraestructura de la Universidad de Antioquia:** 30%, porcentaje del cual se invertirá lo necesario para implementar los programas descentralizados y de Educación a Distancia en el Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO 1o.: Se entiende por infraestructura de la Universidad de Antioquia la construcción, dotación y mantenimiento de edificios, laboratorios, aulas de clase, material bibliográfico, robótica, comunicaciones e informática y demás elementos similares, requeridos en la educación superior entre muchas otras, tanto en su sede central, como en la implementación de los Programas Descentralizados y de Educación a Distancia en el Departamento.

PARAGRAFO 2o.: El monto del recaudo que le corresponda a prorrata del 30% a la Universidad de Antioquia será cancelado cada dos (2) meses por la Secretaría de Hacienda, previa certificación de la División de Contabilidad de dicha Secretaría.

ARTICULO TERCERO : Facúltase al señor Gobernador para celebrar los contratos que sean necesarios para efectos de la emisión de la Estampilla requerida, y para establecer un sistema alternativo que reemplace la Estampilla física, de tal suerte que se garantice y se cumpla con el objeto propuesto.

IMPRENTA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

HOJÁ No. 3

ORDENANZA No. 11

(Agosto 10 de 1993)

ARTICULO CUARTO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín a los nueve (9) días del mes de agosto de 1993.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
Presidente

LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ
PRESIDENTE

JONAS FLOREZ ARDILA
SECRETARIO GENERAL

Recibido para su sanción hoy martes 10 de agosto de 1993, a las 2:25 p.m.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL

MARISTELA JARAMILLO DE LOS RIOS
Secretaria Ejecutiva
Secretaría General

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Medellín, 10 de agosto de 1993

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

La Ordenanza Nº11 "Por medio de la cual se modifica la Ordenanza Nº2E de 1993 y se dictan otras disposiciones"

JUAN GOMEZ MARTINEZ
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ALVARO PIO VALENCIA VELEZ
Secretario General

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL

MJD

OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Secretario de Hacienda

Gobernación de Antioquia
Secretaría de Hacienda
SECRETARIO